

estatutos de la Fundación La Casa Grande, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 10 de mayo de 2007 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública escrito de don José Luis Pozo Martínez, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Asimismo, se solicita la inscripción del cese, por renuncia, de un miembro del patronato y la designación, como patrono con el cargo de Secretario, de don Ramón Marino Herrera Martín.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a sus artículos 4 y 18, relativos al domicilio y a la figura del gerente, respectivamente.

Tercero. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación: Escritura pública otorgada el 6 de febrero de 2006, ante el Notario don Salvador Torres Ruiz, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 255 de su protocolo, subsanada por la núm. 1.218, de 26 de mayo de 2006, otorgada ante el mismo notario.

Las escrituras públicas incorporan certificación de los acuerdos del Patronato de 23 de enero de 2006, y de 11 de mayo de 2006, relativo a la modificación de estatutos y su texto completo.

Cuarto. Los cambios en el patronato, acordados en sesión de 10 de junio de 2006, son elevados a escritura pública el 29 de junio de 2006, ante el Notario don Salvador Torres Ruiz, con el núm. 1.481 de su protocolo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la Resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 20 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Asimismo, los cambios de miembros del patronato, han sido notificados al Protectorado, habiendo obtenido su conformidad mediante acuerdo de la Secretaría General Técnica, de 23 de abril de 2007.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia la resolución del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 del Reglamento de organización y funcionamiento del mismo, aprobado por la citada disposición.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación La Casa Grande, formalizados en escritura pública otorgada el 6 de febrero de 2006, ante el Notario don Salvador Torres Ruiz, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 255 de su protocolo, subsanada por la núm. 1.218, de 26 de mayo de 2006, otorgada ante el mismo notario.

Segundo. Inscribir el cese de doña Emilia Montilla Barea y la designación de don Ramón Marino Herrera Martín, como patronos de la Fundación, respectivamente.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados y su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 15 de junio de 2007.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía La Fundación de la Sociedad Andaluza de Cancerología.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de Fundación de la Sociedad Andaluza de Cancerología, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación de la Sociedad Andaluza de Cancerología se constituye mediante escritura pública otorgada el 6 de febrero de 2007, ante el Notario don Ildefonso Palacios Rafoso del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 404 de su protocolo y posterior escritura de subsanación otorgada el día 13 de junio de 2007, ante el mismo notario bajo el núm. 2.144.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo, estimular y contribuir a la enseñanza y divulgación de los campos relacionados con las Ciencias de la Salud y, en especial, en el campo de la oncología.

2. Facilitar y promocionar la Investigación y la Formación Continuada de los profesionales que ejercen su actividad en cualquiera de las modalidades y especialidades oncológicas, lo que redundará en una mejora de la calidad asistencial.

3. Organización de actividades de investigación oncológica, investigación clínica y básica en oncología, y prevención de cáncer.

4. Prestar atención y apoyo a los familiares de enfermos oncológicos durante la enfermedad así como con posterioridad con el objetivo de la recuperación funcional e integral de los pacientes y mejora de la calidad de vida.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en la Avenida Emilio Lemos, núm. 2, Edificio Torres Este, Módulo 210, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria por importe de 30.000,00 euros, desembolsada en su totalidad.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 14 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación de la Sociedad Andaluza de Cancerología, atendiendo a sus fines, como entidad docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE- 1077.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 3 de julio de 2007.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

#### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*ACUERDO de 24 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), relativo a la concesión de un préstamo del Banco Europeo de Inversiones para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de julio de 2007, adoptó el siguiente,